

Guadalajara, Jalisco, a 4 de mayo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 236/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL.  
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 4 de mayo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**236/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.**

**08 de marzo del año 2016**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**04 de mayo del 2016**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

De la vista del informe, no se manifestó.



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

*Se le puso a disposición la información en el medio de acceso solicitado Consulta Directa.*



**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Francisco González  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Viveros  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 236/2016.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 04 cuatro del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **236/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**; y:

**R E S U L T A N D O:**

1. El día 17 diecisiete del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó a través de la Plataforma del Sistema Infomex, Jalisco, solicitud de información dirigida a la **Unidad de Transparencia** de la **Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial** registrada bajo el folio 00386816, por la que se requirió la siguiente información:

“Entregar expediente integro del dictamen contenido en el oficio N° 236/1945/2007 que fue emitido cuando la institución llevaba el nombre de SEMADES.”

2.-Mediante oficio sin número, identificado con el número de exp. 035/2016, suscrito por la Licenciada María Laura Arias Rodríguez, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia, de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**, en el que se observa que derivado de las gestiones internas con las áreas generadoras y/o poseedoras de la información, se emitió respuesta en sentido **Afirmativo**, en los siguientes términos:

“...  
Así, la Dirección de Evaluación del Impacto Ambiental informó lo siguiente:-----  
Que el informe preventivo de impacto ambiental del proyecto denominado “Cerro La Bola” fue ingresado en el año 1997 mil novecientos noventa y siete, fue autorizado condicionalmente mediante oficio COESE N°328/3306/99 del 23 veintitrés de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, y que subsecuentemente se le otorgaron confirmaciones a la autorización de la antes mencionada, como lo fue el oficio SEMADES N° 236/1945/2007; previa evaluación de los trabajos realizados al proyecto, lo anterior en términos del dispositivo legal anteriormente citado.-----

De ahí que, sólo se tenga bajo resguardo el informe preventivo antes aludido, así como las confirmaciones de las autorizaciones condicionadas del mismo proyecto, mismo que se pone a su disposición previo pago de derechos.-----

Ahora bien y toda vez que el peticionario requiere la manifestaciones de impacto ambiental del proyecto solicitado, este sujeto obligado informa que el expediente que integra dicha información, consta de un total de 1116 copias simples de las cuales únicamente erogará el pago por un total de 1,096 copias en los términos de los artículos 25, punto 1 fracción XXX y 89, punto 1, fracción III de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal del Estado de Jalisco 2016, haciéndole de su conocimiento que deberá de sufragar el pago por la cantidad de un total \$ 3,288.00 (Tres mil doscientos ochenta y ocho pesos M.N.00/100) pago que deberá realizar en cualquier recaudadora del estado de Jalisco, en términos del artículo 38, fracción IX inciso a), de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del Estado de Jalisco 2016. -----

En virtud de lo anterior, se le informa que deberá presentarse con el comprobante de la solicitud en el domicilio de este Sujeto Obligado, localizado en la Avenida Agustín Yáñez N° 2343, colonia Moderna en Guadalajara, Jalisco de conformidad con el artículo 89 fracción IV que a la letra dice:-----

...  
Así mismo y de conformidad con el artículo 89 fracción V de la Ley en la materia, se le informa al solicitante que la información **será entregada dentro de los 5 días hábiles posteriores a la exhibición del pago de derechos** correspondientes ante esta Unidad de Transparencia. -----

...  
Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Unidad de Transparencia declara como **AFIRMATIVA** en virtud de poner a disposición el expediente solicitado en su escrito de petición, de conformidad con el artículo 86, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----- “

**RECURSO DE REVISIÓN 236/2016.**  
**S.O. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO**  
**TERRITORIAL.**

3.- Inconforme con la resolución, la parte recurrente presentó su escrito de recurso de revisión, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 08 ocho del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**, agravios que versan en lo siguiente:

"La solicitud de información se hizo con la modalidad de entregar vía Infomex, pero el sujeto obligado dio como única opción de entrega las copias simples. Por tratarse de información contenida en mil 116 copias simples, me resulta incosteable su reproducción, considerando el excesivo costo por copia contemplado en la Ley de Ingresos vigente. Por lo anterior, me gustaría optar por la modalidad de CONSULTA DIRECTA, sin embargo no se habilitó este medio de entrega en la plataforma Infomex. Por ello no acepto las propuestas de medios de entrega y recorro ante el ITEI para que se me permita el acceso a la información solicitada mediante la consulta directa."

4.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, mediante el cual ordenó **Turnar** el presente recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **236/2016**, por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le correspondió conocer del recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, en los términos de la ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, con la misma fecha, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **236/2016**, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**, mismo que se **admitió** el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió a la **Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuara con el presente recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fueron notificadas las partes que integran el presente recurso de revisión (**Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y recurrente**) a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 14 catorce del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

7.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 17 diecisiete del mes de marzo del año en curso, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, el oficio de número **SEMADET UT/376/2016** suscrito por la **C. María Laura Arias Rodríguez** en su calidad de **Titular de la Unidad de Transparencia** de la **Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**, oficio mediante el cual el sujeto obligado remitió su primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, oficio que fuera presentado en las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto el día 17 diecisiete del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, anexando un legajo de 22 veintidós copias certificadas, informe que en su parte preliminar declara lo siguiente:

**RECURSO DE REVISIÓN 236/2016.**  
**S.O. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO**  
**TERRITORIAL.**



“... ”

Ante la interposición del recurso de revisión que nos ocupa y analizada la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia; este sujeto obligado puso a disposición la información en el medio en que se encuentra el expediente solicitado, esto es en medios impresos dada la magnitud del mismo por lo que, se entregó en el estado que se encuentra.

Ahora bien y toda vez que el solicitante, si bien es cierto que lo solicitó vía INFOMEX, también lo es cierto que no se especificó algún formato en especial de entrega, y al no existir obligación de procesar la información de forma distinta a como se encuentre, este sujeto obligado puso a disposición en fojas simples con el costo que la misma representa.

2. Ahora bien y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información a ese H. Instituto que mediante acuerdo SEMADT UT. No. 377/2016 de fecha 16 dieciséis de marzo de 2016 dos mil dieciséis, del cual se anexó como prueba al presente, se puso a disposición del peticionario la CONSULTA DIRECTA de los documentos que integran la totalidad del expediente relativo al dictamen contenido en el oficio N°236/1945/2007, que fue emitido por la antes Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADES), mismo que fuera notificado el 16 dieciséis de marzo de 2016 dos mil dieciséis. -----

En virtud de lo anterior, solicito a ese H. Consejo, se sobresea el presente recurso de revisión, en virtud de que esta Unidad de Transparencia realizó actos positivos, procediendo de manera voluntaria poner a disposición mediante el medio de consulta pública directa el peticionario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 fracción IV de la Ley de la materia.

...

**SOLICITO:**

...

**SEGUNDO.- SE CONFIRME** la resolución emitida por parte de esta Unidad de Transparencia o en su caso **SE DECLARE EL SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión en virtud de que se configura la causal de improcedencia señala en el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia Estatal, por haber realizado actos positivos tendientes a proporcionar la información de la que se inconformó el peticionario. ”

8.- En el mismo acuerdo citado de fecha 18 dieciocho del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, da cuenta que las partes **no se manifestaron respecto a optar por la audiencia de conciliación, por lo que, el recurso de revisión que nos ocupa debió continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia**, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto Cuarto del Procedimiento y la Audiencia de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

9.- De igual forma en el acuerdo referido en el párrafo anterior, la Ponencia instructora ordenó requerir a la parte recurrente, para que se manifieste respecto del informe y adjuntos rendidos por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto un término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad al artículo 101.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente a través de correo electrónico el día 07 siete del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis.

10.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, hizo constar que la parte recurrente **no se manifestó** respecto del Informe y adjuntos remitido por la **Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis y de la cual fue legalmente notificada ante correo electrónico el día 07 siete del mes de abril del presente año.

En razón de lo anterior se elaboró resolución definitiva del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 102 punto 2 de la Ley de la materia.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna el día 08 ocho del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 01 primero del mes de marzo del 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término de los 15 quince días hábiles, para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 03 tres del mes de marzo y concluyó el día 06 seis del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, esto en razón del periodo vacacional comprendido del 21 veintiuno del mes de marzo al 04 cuatro del mes de abril del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:*

...

*IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial** al rendir su informe, realiza actos positivos, poniendo la información en el medio de acceso solicitado por el recurrente, esto es a través de la CONSULTA DIRECTA esto último derivado de los agravios que dieron origen a la interposición del recurso de revisión, situación de la cual el sujeto obligado, notificó de la disposición de la información a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 16 dieciséis del mes de marzo del año en curso, tal y como se hace constar con la copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico donde se realizó dicha notificación.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, dio vista a la parte recurrente para que este se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo legalmente notificado a través de correo electrónico el día 07 siete del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

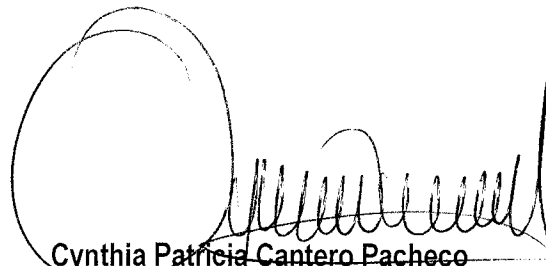
### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

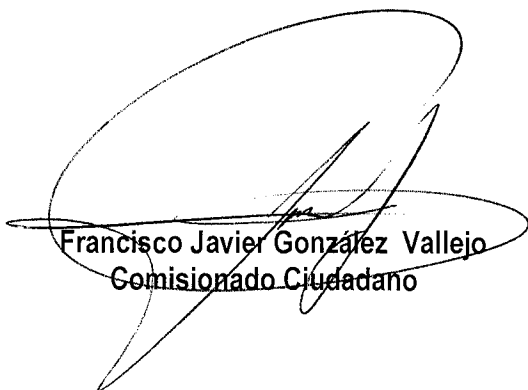
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

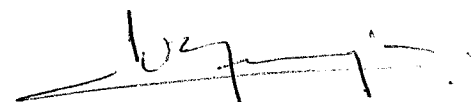
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 04 cuatro del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.



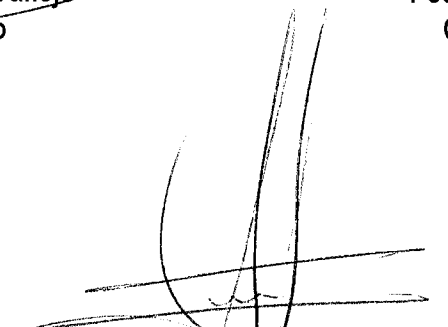
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Francisco Javier González Vallejo**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 236/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 04 cuatro del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/JCCP.